

NOTA INFORMATIVA

Octubre 085/2018

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior



Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 23 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior” (el “Acuerdo” y las “Reglas”), según corresponda), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en el mismo.

A manera de antecedente vale la pena mencionar que el 31 de diciembre de 2012 fue publicado en el DOF el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior”, con el objeto de dar a conocer las reglas de carácter general y los criterios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de la Secretaría de Economía (“SE”).

Al respecto, el Anexo 2.4.1 de las Reglas establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas (“NOM’s”) en el punto de entrada y salida del país.

Entre otras cuestiones, el Acuerdo tiene por objeto ajustar diversas fracciones arancelarias contenidas en el Anexo 2.4.1 para sujetar la importación de las mercancías en ellas contenidas al cumplimiento de las NOM’s que se encuentran vigentes, o bien, ajustar en el Anexo 2.4.1 las referencias que se encuentran desactualizadas a las NOM’s hoy vigentes:

Fracción arancelaria ajustada	NOM objeto de cumplimiento	Título de la NOM
9026.20.06	NOM-013-SCFI-2004	Instrumentos de medición-Manómetros con elemento elástico-Especificaciones y métodos de prueba
8539.21.99	NOM-028-ENER-2010	Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba
8528.71.99	NOM-192-SCFI/SCT1-2013	Telecomunicaciones-Aparatos de televisión y decodificadores – Especificaciones
8415.10.01	NOM-026-ENER-2015	Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido (Inverter) con flujo de refrigerante variable, descarga libre y sin ductos de aire. Límites, métodos de prueba y etiquetado
Ajuste de referencias	NOM-005-ENER-2016	Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, métodos de prueba y etiquetado
Ajuste de referencias	NOM-030-ENER-2016	Eficacia luminosa de lámparas de diodos emisores de luz (led) integradas

Fracción arancelaria ajustada	NOM objeto de cumplimiento	Título de la NOM
		para iluminación general. Límites y métodos de prueba
Ajuste de referencias	NOM-114-SCFI-2016	Gatos hidráulicos tipo botella-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba
Diversas fracciones arancelarias	NOM-208-SCFI-2016	Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba
Ajuste de referencias	NOM-021-ENER/SCFI-2017	Eficiencia energética y requisitos de seguridad al usuario en acondicionadores de aire tipo cuarto. Límites, métodos de prueba y etiquetado
Ajuste de referencias y de fracciones arancelarias	NOM-058-SCFI-2017	Controladores para fuentes luminosas artificiales, con propósitos de iluminación en general-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba
2106.10.99	051-SCFI/SSA1-2010	Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria

Por otro lado, toda vez que la autoridad aduanera ha detectado importaciones de grandes volúmenes de focos incandescentes los cuales no pueden comercializarse desde el 31 de diciembre de 2013, así como de millones de aparatos de televisión y decodificadores que no demuestran cumplir con la regulación aplicable a través de mecanismos tales como la importación para ser destinada al uso directo de la persona física que las importa, el Acuerdo publicado el día de ayer busca modificar el esquema de excepción que permite la importación de tales productos. Lo anterior, con la intención de garantizar el cumplimiento de las finalidades de las NOM’s y asegurar que los productos de importación cumplan con los requisitos y estándares mínimos.

De conformidad con el Acuerdo, en reconocimiento a la realización de buenas prácticas en materia de comercio exterior por parte de las empresas certificadas por el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), el Gobierno Federal estimó conveniente establecer medidas que les permita agilizar el despacho aduanero y no obstaculizar los procesos logísticos.

Para lograrlo, a través del Acuerdo publicado el día de ayer se establece que lo dispuesto en los numerales 5 y 6 del Anexo 2.4.1 no se aplicará a los importadores de las mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 8 del mismo, cuando se trate de: (i) mercancías que se destinen al régimen de importación definitiva, siempre que los importadores

cuenten con un PROSEC y las mercancías se destinen a los bienes referidos en esta fracción; y (ii) prototipos y muestras importadas certificadas por el SAT en cantidad no mayor a 300 piezas al año, siempre que se cumpla con los requisitos previstos en esta regla..

Finalmente, a través del Acuerdo se establecen supuestos de excepción al cumplimiento de NOM's en el punto de entrada al país para ciertas mercancías, atendiendo al régimen aduanero al que serán destinados y a que las mismas serán sometidas a un proceso productivo, de ensamble y fabricación de vehículos, de exportación de bienes, o tratándose de casos de imposibilidad técnica para cumplir con las mismas.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.